



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 35 DE 2013

(Abril 25 de 2013)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, " Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que el artículo tercero del acuerdo No. 02 de 2010 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, " Por el cual se establece el reglamento para la expedición de la matrícula profesional de los arquitectos, el certificado de inscripción profesional de los profesionales auxiliares de la arquitectura, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados de tarjetas de matrícula profesional y certificados de inscripción profesional, y de certificaciones de vigencia profesional digital, dispone:"

" TERCERO: Los profesionales de la Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante la secretaria del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

- 1.- Formulario de solicitud de licencia temporal especial de arquitecto debidamente diligenciado.
- 2.- Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso, y apostillado ó con el trámite necesario para los documentos proferidos en el exterior que pretendan hacerse valer en Colombia
- 3.- Fotocopia simple del documento de identidad
- 4.- Copia original del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
- 5.- Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informe la dirección de su domicilio en el exterior y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia
- 6.- Solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante, de la cual se pueda establecer el pretendido vínculo en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998 y el tiempo de duración, acompañada de la fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 35 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

- 7.- Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso, y apostillado ó con el trámite necesario para los documentos proferidos en el exterior que pretendan hacerse valer en Colombia.

Parágrafo: El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, previa la presentación de los requisitos de que trata los numerales 5 y 7 del artículo 3 del presente acuerdo.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante resolución No. 48 de 2012 de fecha 18 de mayo de 2012 concedió Licencia Temporal Especial al arquitecto SERGIO BALAGUER BARBADILLO.

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-2409 del 08 de abril de 2013 el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española SERGIO BALAGUER BARBADILLO, identificado con pasaporte No.AAB215438, solicita la renovación de la licencia temporal especial para continuar ejerciendo la profesión de arquitecto en Colombia en el proyecto complejo bacata de la empresa Estudio de Arquitectura Alonso, Balaguer, SLP Sucursal Colombia.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de renovación de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de renovación de licencia temporal especial de arquitecto debidamente diligenciado.
- Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informa su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de Catalunya, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 02 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la renovación de Licencia Temporal Especial al arquitecto SERGIO BALAGUER BARBADILLO, identificado con pasaporte No.AAB215438 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, en el proyecto complejo bacata de la empresa Estudio de Arquitectura Alonso, Balaguer, SLP Sucursal Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación de Licencia Temporal Especial aprobada tendrá validez por un año contado a partir del día diecinueve (19) del mes mayo de 2013, fecha a partir de la cual expira la licencia temporal especial que le fuera aprobada a través de la resolución No. 48 de 2012.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 35 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no remplaza la renovación de la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto SERGIO BALAGUER BARBADILLO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

SARA LILIANA ÉSTER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/Profesional Universitario 02 Matrículas DE